

**Decreto Supremo No. 19639**  
**4 July 1983**

Considerando:

Que del 19 al 22 de abril se celebró el Seminario sobre "Asilo Político y Situación del Refugiado", organizado por la Cancillería de la República con la colaboración de la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Que dicho conclave determinó la necesidad de poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de Asilo y Refugio, de acuerdo a la Convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Que es necesario que se promulguen las normas legales a efectos de establecer un régimen interno en materia de asilo y refugio.

En consejo de Ministros,

Decreta:

**Artículo 1**

Créase la Comisión Nacional del Refugiado, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

1 Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; 1 Delegado del Ministerio del Interior, Migración y Justicia; 1 Delegado del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; 1 Delegado de la Iglesia; 1 Delegado de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos; 1 Delegado de la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y 1 Delegado del ACNUR.

Esta Comisión Nacional que tendrá carácter transitorio, se encargará de asesorar tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como al Ministerio del Interior, Migración y Justicia en la determinación de la calidad de refugiado.

**Artículo 2**

La Comisión Nacional tendrá como labor fundamental el estudio de la creación de una Oficina Nacional para Refugiados que estará conformada por las Instituciones Nacionales señaladas, tendrá carácter administrativo y fiscalizador y trabajaren coordinación con el ACNUR a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La Comisión Nacional, eventualmente y mientras se establece la Oficina Nacional de Refugiados, realizará un estudio comparado de la Legislación Nacional en relación con la problemática que plantea la realidad actual y la aplicación de los instrumentos internacionales en la materia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres años.